

 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		INFORME DE SEGUIMIENTO (OFICINA DE CONTROL INTERNO)			Código: ES-FM-010 Versión: 04 Vigencia: 02/11/2021	
				Seguimiento No. 207		
SEGUIMIENTO A:		Participación en el Comité de Conciliación				
OBJETIVO DEL INFORME:		Cumplir con la asistencia al Comité de Conciliación del Ministerio, con voz pero sin voto, cada vez que éste sea convocado.				
ALCANCE DEL INFORME:		El seguimiento a la participación en los Comités de Conciliación se realizó a la sesión llevada a cabo el 4 de agosto de 2022				
PROCESO:		Evaluación y Seguimiento	ARTICULACIÓN CON EL MECI:		El seguimiento registrado en el presente informe se realizó teniendo en cuenta la 7° Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, denominada “Control Interno”, la cual promueve el mejoramiento continuo en las entidades, estableciendo acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste.	
MARCO NORMATIVO EN CASO QUE APLIQUE:			Parágrafo Segundo de la Resolución 1009 de 2013, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual establece: "Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno y la Secretaría Técnica del Comité"			
ACTIVIDADES REALIZADAS		SI	NO	N.A	OBSERVACIONES / COMENTARIOS	
Verificaciones documentales físicas o en aplicativos		X			Se verificaron las fichas de los casos que fueron sometidos a decisión ante el Comité de Conciliación.	
Documentos soportes		X			Fichas de procesos, actas y demás soportes de cada uno de los casos presentados ante el Comité de Conciliación.	
Confirmación de información con la dependencia				X	No fue necesaria la confirmación de información.	
Se informa al funcionario responsable de la dependencia sobre las observaciones, resultado del seguimiento				X	No fue necesario adelantar dicho reporte.	
Se obtuvo respuesta a las comunicaciones enviadas por la OCI				X	No aplica para el presente seguimiento.	
Desarrollo del Seguimiento:		Comité de Conciliación No. 015 Jueves 4 de Agosto de 2022 a las 09.00 a. m. 1. Verificación del Quórum 2. Caso 1. Decidir si se concilia o no en el caso de Distribuidora Farmacéutica ROMA, iniciado por FIDUCOLDEX. Este caso fue tratado en la sesión de junio 1° de 2022, en el cual se determinó validar la corrección monetaria de la propuesta. Expone: Dra. Keyla Rodríguez Durán, Directora Jurídica y de Contratación de FIDUCOLDEX – INNPULSA COLOMBIA. Teniendo en cuenta que el tema de la conciliación se informó en la sesión del 01 de junio de 2022 y que a partir de allí quedó la asignación de un compromiso para adelantar ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la presente sesión se puso en conocimiento la el pronunciamiento generado por la Agencia respecto de la aplicación de la jurisprudencia del Consejo de Estado en el caso presentado con Distribuidora Farmacéutica ROMA 3. Caso 2. Decidir si se concilia o no en la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por Jesús Alberto Mejía Zuluaga y convocado el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y otros. Expone: Dr. Héctor García Carmona, abogado de la Oficina Asesora Jurídica del MinCIT. El Objeto solicitar Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho para que de conformidad con el trámite establecido en la Ley 640 de 2001, Ley 1285 del 2009, se resuelva el conflicto suscitado por la responsabilidad en cuanto al defectuoso funcionamiento de la administración pretermitiendo el registro de una marca o enseña la cual por decisión del consejo de estado fue cancelada en sentencia judicial que declaro la nulidad del acto administrativo, según Resolución núm. 2276 de 6 de febrero de 2006, "Por la cual se concede un registro", expedida por la Jefe de la División de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio, propiamente la marca MIXTA “AV”, para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la clasificación internacional de Niza, y la utilización de la marca en detrimento económico por lapso superior a diez y seis (16) años.				

Desarrollo del Seguimiento:	4. Caso 3. Decidir si se concilia o no en la audiencia judicial iniciado por la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia contra la Superintendencia de Industria y Turismo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Expone: Doctor Camilo Herrera Urrego, abogado de la Oficina Asesora Jurídica del MinCIT. Mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el demandante solicita la nulidad de las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante las cuales se impuso una sanción económica a la Asociación de cultivadores de caña de azúcar de Colombia ASOCAÑA por prácticas restrictivas a la competencia, conforme a lo dispuesto por la ley 1340 de 2009. La SIC conforme al numeral 1 del artículo 2° del Decreto 2153 de 30 de diciembre de 1992, modificado por el artículo 3° de la Ley 1340 de 2009, debe velar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia, atender las reclamaciones o quejas por hechos que pudieren implicar su contravención y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar y la eficiencia económica. El artículo 6° de la Ley 1340 prevé que la SIC es la Autoridad Nacional de Protección de la Competencia y, en ese sentido, conocerá en forma privativa de las investigaciones administrativas, impondrá multas y adoptará las demás decisiones administrativas por infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia. La actuación administrativa que culminó con la expedición de las resoluciones cuya nulidad se solicita, se inició por unas denuncias que hacían referencia a la presunta comisión de prácticas restrictivas de la competencia en el mercado del azúcar, con ocasión del incremento exagerado en el precio de este producto y la insuficiente disponibilidad, lo cual afectaba gravemente a los consumidores, entre ellos, a los productores de alimentos y bebidas, en los que el azúcar es un insumo fundamental dentro de los procesos transformador y productivo. Los actos administrativos cuestionados no fueron proferidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo razón por la cual se solicitó la desvinculación del proceso y la exoneración de toda responsabilidad en el mismo. La litis que se plantea en la acción referenciada, se origina al parecer por unas acciones u omisiones en las que pudo haber incurrido la SIC, al proferir los actos administrativos mediante los cuales se aplicó el régimen de protección a la competencia y mediante los cuales se sancionó a la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia – ASOCAÑA.
Desarrollo del Seguimiento:	Se advirtió en la contestación de la demanda que a la luz de lo prescrito en el artículo 49 de la Ley 446 de 1.998, norma que modifica el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo, la representación de la SIC, entidad demandada dentro del proceso referenciado, le corresponde al respectivo Superintendente, máxime si se tiene en cuenta que dentro del libelo del accionante no se cuestionan actuaciones del Ministerio, por lo cual, se planteó la excepción de Falta de legitimación en la Causa por Pasiva. 5. Caso 4. Decidir si se concilia o no en la audiencia judicial iniciada por Magda Carolina Forero Vargas contra el MinCIT. Expone Doctor Camilo Escobar Plata. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no intervino en el trámite administrativo sancionatorio ni coactivo que dio lugar a la expedición de los actos demandados, ni impuso la sanción o medidas cautelares censuradas por la firma accionante ALBERTO CASTILLO & CIA LTDA., ni está en posibilidad de revocarlas u ordenar el archivo de expedientes tramitados por la Superintendencia de Industria y Comercio. En consecuencia, es claro que el MinCIT no goza de legitimación material en la causa por pasiva, lo cual propuso como excepción en el escrito de contestación de la demanda, decisión que fue diferida por el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura a la sentencia que ponga fin a la primera instancia, conforme puede ser verificado en el Auto Interlocutorio No. 274 del 13 de junio de 2022. Sin embargo, en nuestro parecer, es factible su vocación de prosperidad. La SIC ejerció, de una parte, las facultades de vigilancia y control que la autorizan para verificar el cumplimiento de las disposiciones sobre control metrológico, contenidas en el Decreto 2269 de 1993, de conformidad con los requisitos señalados en el Decreto 1521 de 1998, en materia de calibración de surtidores de combustibles líquidos derivados del petróleo en estaciones de servicio, las cuales constituyen el fundamento de la investigación y sanción primigenia impuesta a la firma ALBERTO CASTILLO & CIA LTDA., a través de la Resolución No. 8221 del 27 de febrero de 2.015; mientras que, de otra parte, en lo referente al ejercicio de las actividades de cobro coactivo, de que trata la Resolución No. 85964 de 14 de diciembre de 2016, que dicta mandamiento de pago en contra de la citada sociedad, hizo uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, La Resolución No. 56866 de 2009 y el Manual de Cobro Coactivos, ambos expedidos por la misma Superintendencia.

Desarrollo del Seguimiento:	Para dilucidar cualquier duda en torno al tema de la legitimidad por pasiva en las acciones anulatorias, -y por contaste la falta de legitimación material por pasiva del MinCIT en el presente proceso resulta conveniente recordar los apartes de la Sentencia de fecha 25 de octubre de 2012, dictada por la Sección Segunda, Subsección B, del H. Consejo de Estado, C.P. Dr. Gerardo Arenas Monsalve, Expediente No. 2007-00096, No. Interno 1811-2007, que advierten y explican dicha legitimación. 6. Caso 5 Decidir si se concilia o no en la audiencia judicial iniciada por Alberto Castillo y CIA LTDA., contra el MinCIT. Expone Doctor Camilo Escobar Plata, abogado de la Oficina Asesora. La servidora MAGDA CAROLINA FORERO VARGAS es funcionaria de carrera administrativa, nombrada por la Resolución 2645 del 10 de septiembre de 2010 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Fue encargada mediante Resolución 0412 de febrero 28 de 2018, al empleo Profesional Especializado Código 2028 grado 13, de la Planta Global Oficina Asesoría Jurídica, en el Grupo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y le representó un ingreso mensual de (\$ 3.360.741.00 MCTE). Mediante resolución 1174 de 2019 de julio 2 de 2019 del Ministerio de Comercio, acepta renuncia al encargo de Profesional Especializado Código 2028, grado 13, de la Planta Global Oficina Asesoría Jurídica. El 3 de julio de 2019, mediante resolución 1184 de 2019 del Ministerio de Comercio, se reubica en el empleo de Secretario Ejecutivo grado 17, de la Planta Global Asesoría Jurídica, en el Grupo de Pasivo Pensional representa un salario mensual de (\$ 1.617.277.00 MCTE). Las anteriores resoluciones le fueron notificadas a través de sistema de gestión documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 13 de septiembre de 2019. Por lo anterior, la caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho vencía el 13 de enero de 2020. Las anteriores resoluciones al ser actos administrativos de trámite no facultaban para la interposición de recursos vía gubernativa. Debido a situaciones de contingencia insostenibles que presenta la Oficina Asesora Jurídica y a la falta de personal entre otras, motivo en su escrito de renuncia del 25 de junio de 2019. La razón por la que se vio en la necesidad de motivar su renuncia fue producto de la conversación sostenida con la Jefe de Talento Humano, donde le manifestó la grave situación de contingencia que presenta la Oficina Asesora Jurídica, y por ende le solicito ser trasladada a otra dependencia del Ministerio de Comercio, la Jefe de Talento Humano le negó el traslado dándole la única opción la de renunciar al encargo.
Desarrollo del Seguimiento:	Igualmente, la funcionaria conversó con el Secretario del Ministerio de Comercio, donde le manifestó la difícil situación que presenta la oficina Asesora Jurídica, manifestó que pedía no ser desmejorada laboralmente por la renuncia al encargo como obra en su escrito de renuncia motivada por las razones y circunstancias allí expuestas a falta de garantías laborales, la sobrecarga laboral que allí se presenta además de la falta de personal para atender 700 procesos. La renuncia de la funcionaria al empleo profesional Universitario código 2028 grado 13 en la Oficina Asesora Jurídica fue aceptada el 5 de julio de 2019, mediante memorando GDTH- 2019-001081 y Resolución 1174 del 2 de julio de 2019. Como consecuencia de la renuncia, fue regresada a su cargo en propiedad como Secretaria Ejecutiva Código 4210, grado 17 y su cargo como Secretaria también fue trasladado del Grupo Atención al Ciudadano, al Grupo Asesora Jurídica. Mediante Resolución 1184 del 3 de julio de 2019, la funcionaria fue reubicada por necesidades del servicio en el Grupo Pasivo Pensional, con su empleo Secretaria Ejecutiva Grado 17 de la planta Global, decisión que fue notificada el 13 de septiembre de 2019. La funcionaria, sin justificación alguna fue laboralmente desmejorada y descalificada profesionalmente y desde su renuncia hasta la fecha, ha realizado reiteradas solicitudes ante el MinCIT. Mediante derecho de petición radicado N° 1-2019-030386 de octubre 21 de 2019, la funcionaria solicitó ser tenida en cuenta para los encargos como profesional Universitario y como consecuencia de ser estudiante de Magister con terminación de materias y con nueve años de labor con el Ministerio de Comercio. Como repuesta al Derecho de petición, mediante correo electrónico el Ministerio le manifiesta que será atendida la solicitud para ser encargada en futuras Listas de Encargos, la Jefe de Talento Humano mediante Memorando GDTH del 17 de noviembre 2019, le manifiesta a la funcionaria “no cumplir con los requisitos legales exigidos, que su diploma de Abogada con énfasis en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Fundación Universitaria Los Libertadores, no puede catalogarse como Educación Formal pese a que cuenta con registro SINIES 53041 del Ministerio de Educación. Así mismo, mediante Memorando GDTH del 17 de noviembre 2019, le manifiesta que la experiencia Profesional válida para Grupo Talento Humano no es la legalmente exigida por la Ley 1960, es decir, no se tiene en cuenta el tiempo total laborado en el Ministerio de Comercio, “debe ser relacionada con el área del encargo al que se promueva el cargo”. Para la fecha de renuncia al encargo empleo Profesional Especializado Código 2028 grado 13, de la Planta Global Oficina Asesora Jurídica el 25 de junio de 2019. El Ministerio de Comercio tenía vigente el Manual específico de Funciones Resolución 2469 del 6 de diciembre de 2016, la cual exigía menos requisitos de experiencia a los funcionarios de carrera administrativa para acceder a un encargo.

Desarrollo del Seguimiento:	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 24 de octubre de 2019, publico un nuevo manual de funciones mediante Resolución N° 1936, que contrario a lo ordenado en la ley 1960 del 27 de junio de 2019, hace más rigurosos los requisitos de experiencia en meses para acceder a un encargo de carrera administrativa, desconociendo el tiempo total de servicios. De acuerdo con el cuadro comparativo de los requisitos de la Resolución 1936 del 24 de octubre de 2019, la administración pudo otorgarle a la funcionaria el encargo como Asesor 8 perteneciente a la Dirección de Comercio Exterior, de la cual depende el Grupo Inversión Extranjera y Servicios al cual solicitó ser incluida sin éxito. El Ministerio de Comercio, carece de argumentos, al responder en cada una de las solicitudes de ser incluida en listas de encargos, al argüir no cumplir requisitos de experiencia pues es Abogada egresada de la carrera de Derecho Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad los libertadores desde el 14 de marzo de 2014 es decir, tiene experiencia profesional de más de seis años en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El 3 de marzo de 2020, se celebró audiencia de conciliación la cual se declaró fracasada por la ausencia de voluntad del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. El 10 de marzo de 2020, se realiza entrega del acta de conciliación por parte de la Procuraduría Judicial Administrativo 137. Pretensiones Declarar la nulidad expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de la Resolución 1174 del 2 de julio de 2019. “Por la cual se acepta una renuncia a un encargo y se termina un nombramiento provisional”, mediante el cual le fue revocado el encargo como Profesional especializado código 2028 Grado 13 perteneciente a la Oficina Asesora. Declarar la nulidad expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Resolución 1184 del 3 de julio de 2019, donde fue reubicada por necesidades del servicio en el Grupo Pasivo Pensional, con el empleo Secretaria Ejecutiva Grado 17 de la planta Global. Reintegro al encargo como Profesional especializado código 2028 Grado 13 perteneciente a la Oficina Asesora Jurídica, pero siendo reubicada en otra oficina del Ministerio tal y como lo solicito en el oficio inicial de renuncia, o en un cargo similar.
Desarrollo del Seguimiento:	Que el cargo en propiedad de planta global por el cual fue nombrada la funcionaria como Secretaria Ejecutiva Código 4210 grado 17 perteneciente al Grupo Atención al Ciudadano, sea asignado nuevamente del Grupo Asesora Jurídica al Grupo Atención al Ciudadano, como lo estipula la Resolución de nombramiento 2645 del 10 de septiembre del 2010, una vez superada la convocatoria 001 del 2005. 7. Varios.
Generó plan de mejoramiento: Si ____ No ____	
Elaborado por: <u>Martha Lucia Ocampo Rueda</u> Profesional U. Oficina de Control Interno Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)	
No. Observaciones: Aprobado por: <u>DIEGO GUSTAVO FALLA FALLA</u> Jefe Oficina de Control Interno Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)	
FECHA DE APROBACIÓN: septiembre 12 de 2022	